

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 35 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. De celebrarse hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1840

El Excmo. señor General Jefe de VI cuerpo de Ejército, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Glorioso movimiento iniciado el 18 de julio de 1936 para la salvación de la Patria y cuyo triunfal epílogo se acelera por instantes tiene por base dos sentimientos primordiales: Unión Nacional y disciplina. Signos exteriores de ambos sentimientos es el saludo nacional instituido por S. E. el Jefe del Estado en su Decreto número 263, que si por un lado simboliza un común sentir y un mismo ideal, por otro expresa el acatamiento a la jerarquía que es uno de los puntos doctrinales del nuevo Estado. En su virtud se servirá V. E. ordenar a todos los alcaldes de esa provincia de su digno mando que vigilen el cumplimiento del referido Decreto de saludar con el brazo en alto y la mano extendida a la enjaña de la Patria y al Himno Nacional y la conveniencia de saludar en la misma forma al paso de los coches en que viajan las autoridades militares y el de los que transportan fuerzas del Ejército y Milicias, ya que es signo de deferencia al nuevo Estado, omitir el saludo a las fuerzas que con su sangre lo están forjando y a los Jefes que con su esfuerzo y voluntad conducen nuestras tropas a la victoria».

En atención a la importancia de la anterior disposición, recuerdo a los alcaldes y agentes de mi autoridad la obligación patriótica en que se hallan de extremar su celo y vigilancia en el más exacto cumplimiento de la misma, dándome cuenta de cuantas infracciones tuvieren noticia para la aplicación de las sanciones que procedan.

Logroño, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 1848

El Jefe de Abastecimientos de Vizcaya, en telegrama que me dirige con fecha de hoy, interesa de mi Autoridad gestione cerca de los antiguos remitentes de frutas y conservas a Bilbao, reanuden sus relaciones comerciales, ya que la normalidad es absoluta.

Y este Gobierno respondiendo a la indicación que se le hace por el citado Jefe de Abastecimientos, recomienda y espera, que no ya por estímulos de propio interés inherente a toda cooperación comercial, sino guiados más bien por un elevado espíritu patriótico, todos los comerciantes de esta provincia, intentarán con toda celeridad sus ac-

tividades comerciales interrumpidas, contribuyendo de este modo a la normalización de la vida en las provincias redimidas y a la paz de nuestra querida España.

Logroño, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 1860

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Enciso, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de abril pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Concurso para la provisión interina de Secretarías vacantes de Administración local 1838

En el «Boletín Oficial del Estado» se inserta una Orden del Gobierno General disponiendo la apertura de un concurso para la provisión interina de todas las vacantes que actualmente existen de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, a cuyo fin los Ayuntamientos afectados por dicha Orden, anunciarán por plazo de diez días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión interina entre los individuos pertenecientes a los respectivos Cuerpos.

Las instancias solicitando interinamente la vacante deberán presentarse en los Ayuntamientos interesados, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento de funcionarios municipales y el artículo 162 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1936, bien entendido que los que hayan de ser designados no adquirirán derecho alguno a la propiedad.

Las Corporaciones resolverán los concursos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, y los nombramientos que se hagan recaerán exclusivamente en favor de las personas que reúnan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en responsabilidad que será exigida por la autoridad superior.

Si a dichos concursos no se presentan funcionarios de la categoría correspondientes, pero sí de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éste; y solo en el caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos casos por las

Leyes y Reglamentos en vigor; es a saber, habilitando un Secretario que ejercerá estas funciones con carácter provisional.

Inmediatamente de resuelto el concurso, los Ayuntamientos enviarán a este Gobierno civil relación nominal y circunstanciada de todos los aspirantes a la plaza vacante, categoría de ésta, sueldo asignado, y nombre y categoría del favorecido con la designación, expresando de manera clara y precisa si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración local. A esta relación que se enviará por duplicado acompañarán copia certificada del acta de resolución del concurso.

Los anuncios de esta convocatoria, en los que se consignará la categoría de la vacante, causa, sueldo y los demás requisitos reglamentarios, deberán ser remitidos a este Gobierno civil a la mayor urgencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Alcaldes bajo su personal responsabilidad cuidarán del más exacto cumplimiento de esta orden, y se previene que las omisiones dejando de anunciar dichos concursos aun cuando las Secretarías se hallen servidas por personas que no pertenezcan al Cuerpo, así como las demás infracciones que se denuncien y comprueben serán sancionadas en la forma a que hubiere lugar.

Logroño, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

1836

Excmo. señor: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión su consulta de si, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.

A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gigantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo combatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios rinden a España el máximo esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha dispuesto:

Primero. El período de vacaciones estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1. de julio y terminará el 31 de agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia,

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el

tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de 1.ª enseñanza habrán de solicitarlo en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de 1.ª enseñanza darán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de junio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señores Rectores de los Distritos Universitarios.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 23 de junio de 1937.—Número 246).

ORDEN

Excmo. señor: Visto el expediente instruido a don José Igea Berrozpe, Portero del Instituto de 2.ª Enseñanza de Cervera del Río Alhama (Logroño), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de don José Igea Berrozpe, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 19 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 24 de junio de 1937.—Número 247).

ORDEN

1809

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y en atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 28 de agosto de 1931 y sucesivas disposiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, así como la Orden de fecha 31 de diciembre último, relativas a las labores subterráneas en las minas metálicas, queda prorrogada por el segundo semestre del actual año la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 19 de junio de 1937.—Número 242)

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1847

Por providencia dictada por don Félix de la Torre y Pérez, Juez municipal de esta villa en demanda de juicio verbal civil promovida por don Baltasar del Pozo Santamaría, con domicilio en esta villa, mayor de edad e industrial, contra don Mariano González Maso, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos dieciséis pesetas, se ha servido señalar para

que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día cinco de julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada al demandado don Mariano González Maso en la forma que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Ezcaray a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Barrio.

1849

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Lázaro García, de Arozana de Arriba, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Lázaro García, actualmente en ignorado paradero,

a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, 25 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 20 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

Administración Municipal

EDICTO

1791

Don Urbano Ruiz de Gordejuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Corporación municipal en sesión celebrada en 15 del actual, acordó por unanimidad, en principio, la propuesta de suplemento de crédito de 2.105 pesetas con el siguiente destino:

Para pago de haber al representante en Logroño, 105 pesetas; 2.000 pesetas, para dotar al capítulo 18 del crédito necesario para pago de atenciones inaplazables y demás que surjan en el resto del año.

El expediente de referencia queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que intenten presentar los contribuyentes.

Préjano, 16 de junio de 1937.—El Alcalde, U. R. de Gordejuela.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO